

## ORDENANZA FISCAL N.º 24.9

### Tasa por prestación de servicios del Centro municipal de Promoción de la Salud

**Artículo 1.—** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el art. 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios del Centro Municipal de Promoción de la salud.

**Artículo 2.—** Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios realizados por el Centro Municipal de Promoción de la Salud.

**Artículo 3.—** Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

**Artículo 4.—** Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 5.—** La Tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas:

Epígrafe	Euros
Salud sexual y reproducción	
Consulta de primer día .....	3,85
Revisiones anuales .....	3,85
Colocación DIU .....	27,65
Colocación Diafragma .....	10,90
Preparación de parto .....	10,90
Post-parto .....	5,50
Ecografía .....	3,70
Menores de 25 años .....	—
Análisis	
Normal de anticoncepción .....	1,07
Especial .....	3,85
Reacción de embarazo .....	1,07
Grupo y RH .....	1,07
Cultivo de orina .....	3,85

Epígrafe	Euros
Cultivo de exudado .....	3,85
Determinación en HPV .....	10,00
V.D.L.R. ....	1,07
SIDA .....	—
Menores de 25 años .....	—
Citología	
Cérvico-vaginal .....	2,25
Endometrial .....	2,25
Biopsia .....	22,00
Menores de 25 años .....	—
Salud mental	
Consulta el primer día .....	3,85
A partir de la sexta sesión .....	2,24
Grupos de terapia (duración tres meses) .....	10,90
Menores de 25 años .....	—

**Artículo 6.**— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### **Disposiciones finales**

**Primera.**— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.**— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Fecha de aprobación:** 12 de diciembre de 2003

**Fecha publicación B.O.P.:** 26 de diciembre de 2003